

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Gestión del comercio y de la conservación de serpientes

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. Este documento ha sido presentado por Suiza como Presidencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre gestión del comercio y de la conservación de serpientes*.
2. En su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013), la Conferencia de las Partes adoptó varias decisiones interrelacionadas sobre *Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (Serpentes spp.)*, entre las cuales las siguientes resultan pertinentes para la labor del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

16.105 El Comité Permanente deberá:

- a) *considerar los informes y las recomendaciones del Comité de Fauna y la Secretaría presentados de conformidad con las Decisiones 16.102 y 16.103 y, según proceda, los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional sobre el comercio de serpientes pitón en Asia, del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y cualquier otra información disponible;*
- b) *examinar el estudio realizado por el Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y cualquier otra información disponible en relación con:*
 - i) *las repercusiones socioeconómicas de un sistema de trazabilidad de este tipo; y*
 - ii) *los posibles costos del sistema en todos los niveles de la cadena de abastecimiento desde los productores hasta los consumidores;*
- c) *presentar recomendaciones a las Partes, al Comité de Fauna y a la Secretaría, según corresponda; e*
- d) *informar sobre la aplicación de las Decisiones 16.102, 16.104 y 16.105 en la CoP17, presentando a la consideración de las Partes las recomendaciones, si se estima necesario.*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Dirigidas a las Partes

16.107 *A fin de apoyar el uso sostenible de las serpientes asiáticas, se invita a las Partes, según proceda, a:*

- a) *en el caso de los Estados del área de distribución con especies incluidas en los Apéndices de la CITES compartidas que son objeto de comercio, preparar metodologías para formular dictámenes de extracción no perjudicial comparables o, en la medida de lo posible, normalizadas, incluyendo la creación de sistemas de establecimiento de cupos; y*
- b) *establecer voluntariamente cupos anuales de captura y exportación moderados para las especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio y comunicar los cupos de exportación a la Secretaría.*

Dirigida al ICCWC y a la ASEAN-WEN

16.108 *Se alienta al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y a la Red de observancia de la legislación sobre fauna y flora silvestre de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN-WEN) a tomar nota de las preocupaciones sobre el comercio ilegal y no declarado de serpientes, sus partes y derivados, y a tomarlas en consideración cuando desarrollen planes de trabajo y cuando, en función de la disponibilidad de fondos, realicen las actividades pertinentes.*

3. En su 65ª reunión (SC65, Ginebra, julio de 2014), el Comité Permanente acordó que su Grupo de trabajo sobre la gestión del comercio y de la conservación de las serpientes continuaría funcionando, uniéndose el Japón como nuevo miembro del grupo¹ y con Suiza como Presidencia, y que la aplicación de las Decisiones 16.102 a 16.108 se abordaría en la 66ª reunión del Comité Permanente (SC66).
4. Este documento se centrará en las decisiones dirigidas al Comité Permanente y a las actividades relacionadas con estas.

Decisión 16.105, párrafo a) (examen de los informes y las recomendaciones)

5. Las tareas encomendadas al Comité Permanente en la Decisión 16.105 se refieren a lo siguiente: (i) el examen de los informes y las recomendaciones del Comité de Fauna y la Secretaría; (ii) el origen de los reptiles y los sistemas de trazabilidad; (iii) la formulación de recomendaciones según corresponda; y (iv) la presentación de un informe en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17). Se comenta brevemente sobre estas a continuación.
6. De conformidad con lo previsto en el párrafo a) de la Decisión 16.103, el Comité de Fauna, en su 28ª reunión (AC28, Tel Aviv, agosto de 2015), examinó los cuatro estudios y, basándose en su examen, invitó al Comité Permanente a considerar la redacción de una Resolución sobre conservación, uso sostenible y comercio de serpientes, basándose en los resultados obtenidos al aplicar las diferentes decisiones sobre serpientes adoptadas en la CoP16, a fin de aumentar la coherencia, reducir la duplicación de esfuerzos y ofrecer orientación a las Partes que comercian con serpientes. El proyecto propuesto para dicha resolución se encuentra en el Anexo 1 del presente documento.
7. El Comité de Fauna invitó además al Comité Permanente a redactar una decisión sobre la conservación, el uso sostenible y el comercio de serpientes basándose en la información que figura en el Anexo 2 del presente documento.
8. En relación con los estudios sobre la producción comercial de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES en Viet Nam y China [Decisión 16.102, párrafo a), i)] y sobre el impacto del comercio de mascotas en cinco especies de serpientes incluidas en el Apéndice II [Decisión 16.102, párrafo a), iii)], el Comité de Fauna invitó al Comité Permanente a que:

¹ [Los representantes regionales de Asia (República Islámica de Irán) y Europa (Reino Unido) en el momento en que se constituyó el grupo de trabajo; los representantes regionales de América Central, del Sur y el Caribe (Colombia), América del Norte (Estados Unidos), Asia (Japón), Europa (Ucrania) y China, Filipinas, India, Indonesia, Suiza, la Unión Europea, la UICN, Animal Welfare Institute, Conservation International, Eurogroup for Animals, Humane Society International, International Alligator/Crocodile Trade Study, Pro Wildlife, SSN y TRAFFIC]

- a) recomiende a los países de Asia sudoriental que participan en el comercio de serpientes que procuren verificar el origen de los animales comercializados entre países en la región y garanticen el uso adecuado de los códigos de origen;
 - b) aliente a Honduras a que garantice que se toman medidas para abordar la caza furtiva y el comercio ilegal de la boa constrictor de Cayos Cochinos (*Boa constrictor imperator*);
 - c) aliente a Benin a que aplique las siguientes medidas para la pitón real (*Python regius*):
 - i) diseño y aplicación de un programa de gestión para la especie;
 - ii) formulación de dictámenes de extracción no prejudicial, basándose en estudios de la especie, cuestiones demográficas básicas, la recolección y el comercio de la especie; y
 - iii) fortalecimiento de las reglamentaciones nacionales relacionadas con el control y la supervisión del comercio, incluyendo políticas de control más estrictas para los sistemas de producción.
 - d) aliente a Benin, Ghana y Togo a aplicar las siguientes medidas para la pitón de Calabar (*Calabaria reinhardtii*):
 - i) formulación de dictámenes de extracción no prejudicial, basándose en estudios de la especie, cuestiones demográficas básicas, la recolección y el comercio de la especie; y
 - ii) mejora de los sistemas para supervisar la recolección, la cría en cautividad y el comercio de la especie.
 - e) invite a Indonesia a mejorar la aplicación de las leyes existentes y a tener en cuenta las recomendaciones formuladas en el documento a fin de regular con mayor eficacia la recolección y el comercio de poblaciones silvestres de pitón arborícola verde (*Morelia viridis*) y pitón de Boelen (*Morelia boeleni*); e
 - f) invite a las Partes afectadas por las recomendaciones *supra* a que informen al Comité Permanente en su 69ª reunión.
9. En lo que respecta al estudio sobre metodologías para diferenciar entre los especímenes silvestres y los criados en cautividad de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES [Decisión 16.102, párrafo a), iv)], el Comité de Fauna tomó nota del estudio e invitó a las Partes a hacer uso de la información contenida en el estudio a fin de aumentar las oportunidades para diferenciar mejor entre los especímenes silvestres y criados en cautividad de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES objeto de comercio. El Comité de Fauna señaló además el estudio a la atención del Comité Permanente, ya que puede ser importante desde una perspectiva de la aplicación y la observancia.

Decisión 16.105, párrafo b) (origen de los reptiles y sistemas de trazabilidad)

- 10. El estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) sobre el comercio de serpientes pitón en Asia (Kasterine, A., Arbeid, R., Caillabet, O. y Natusch, D. 2012. *The Trade in South-East Asian Python Skins*) se puede consultar en la dirección <http://www.intracen.org/The-Trade-in-South-East-Asian-Python-Skin/>. El estudio emanado del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) sobre el origen de las pieles de reptiles (Ashley, D. 2013. *Traceability Systems for a Sustainable International Trade in South-East Asian Python Skins*) se puede descargar de la página web de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD (www.biotrade.org/Additional_Resources_VC.html). Puede consultarse otra información pertinente en el documento [AC27 Doc. 19.4](#).
- 11. También se incluyen información pertinente y recomendaciones en los cuatro estudios sobre la gestión del comercio y de la conservación de las serpientes que se mencionan anteriormente, y en un documento sobre un sistema de información para la trazabilidad mundial de las pieles de reptiles presentado en la AC28 por Italia y México (véase el documento [AC28 Doc. 14.2.2](#)).
- 12. En su 27ª reunión (AC27, Veracruz, 2014), el Comité de Fauna formuló recomendaciones iniciales sobre la viabilidad, el desarrollo y la aplicación de un sistema de trazabilidad para las serpientes [véase el documento AC27 WG4 Doc. 1 (Rev. 1)]. En apoyo de la aplicación de la Decisión 16.105, estas

recomendaciones se notificaron al Comité Permanente en su 65ª reunión (SC65, Ginebra, julio de 2014) como sigue (véase el documento [SC65 Doc. 44](#)):

- a) En cuanto a las existencias de pieles, el Comité de Fauna desarrolló las siguientes recomendaciones teniendo en cuenta los problemas relacionados con las grandes existencias de pieles de serpientes pitón en los países de Asia Sudoriental:
- El Comité Permanente podría plantearse recomendar que los países en cuestión realicen un inventario y un marcado de dichas existencias y que se proporcione dicha información a la Secretaría como referencia antes de aplicar ningún sistema de trazabilidad;
 - El inventario debería contener información sobre las especies en cuestión, la fase de transformación de las pieles (en crosta, secas, etc.), y las cantidades y números de precinto correspondientes; y
 - El Comité Permanente también podría plantearse cómo dichas existencias podrían llegar a ser objeto de comercio internacional; y
- b) Respecto de la trazabilidad, el Comité de Fauna propuso que el Comité Permanente estudie la posibilidad de aplicar un sistema de trazabilidad para las pieles de serpiente que tenga las siguientes características:
- para la formulación de las disposiciones pertinentes, el Comité Permanente podría utilizar la Resolución Conf. 11.12 (Rev. CoP15) sobre el *Sistema de marcado universal para identificar pieles de cocodrilidos* como modelo;
 - en particular, los sistemas de trazabilidad deberían comenzar lo más cerca posible del momento de la captura del animal o la producción de la piel. Debería ser obligatorio hasta las pieles acabadas. La utilización de la información sobre el marcado en etapas más avanzadas de la cadena comercial debería ser opcional; y
 - la identificación de las pieles debería hacerse mediante dispositivos que son inalterables, asequibles, con números de serie únicos y que contengan la siguiente información mínima: especie, país de origen (caso de código regional relevante), año de la captura o la producción, número de serie único, código de origen. Además, se alienta a las Partes a añadir cualquier otra información que estimen necesaria.

13. En su 65ª reunión, el Comité Permanente tomó nota de estas recomendaciones, reconociendo que su Grupo de trabajo sobre gestión del comercio y de la conservación de las serpientes examinaría la cuestión de la trazabilidad y el origen de las pieles de serpientes entre períodos de sesiones y que presentaría su informe en la 66ª reunión del Comité Permanente.

14. En el período entre sesiones entre la AC28 y la presente reunión, el Grupo de trabajo no tuvo tiempo suficiente para deliberar a fondo acerca de los resultados de todos los estudios relativos a este tema que se presentaron en la AC28. Por lo tanto, el Grupo de trabajo no puede formular recomendaciones específicas en este momento.

15. El Grupo de trabajo reconoce que se deliberará más en general sobre los sistemas de trazabilidad para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES en relación con el punto 34 del orden del día de la presente reunión. Los resultados de dichas deliberaciones pueden ofrecer más orientación al Grupo de trabajo y el Comité Permanente en relación con la aplicación de la Decisión 16.105.

Decisión 16.105, párrafos c) y d) (recomendaciones e información sobre las decisiones)

16. Los documentos y estudios preparados de conformidad con las Decisiones 16.102 y 16.103 contienen un número relativamente grande de recomendaciones que deberían ser evaluadas por el Comité Permanente. No obstante, el Grupo de trabajo no tuvo tiempo para llevar a cabo una reseña y análisis completos de tales recomendaciones.

Decisión 16.107

17. La Decisión 16.107 está dirigida a las Partes que comercializan con serpientes asiáticas. El Grupo de trabajo no ha obtenido hasta ahora información sobre la aplicación de esta decisión.

Decisión 16.108

18. La Decisión 16.108 está dirigida al Consorcio Internacional para combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y a la Red de observancia de la legislación sobre fauna y flora silvestre de la Asociación de naciones del Asia Sudoriental (ASEAN-WEN). De conformidad con su mandato, el Grupo de Trabajo del Comité Permanente sobre gestión del comercio y de la conservación de serpientes podría evaluar si se ha empezado a aplicar esta Decisión y qué progresos se están realizando a través de los representantes de Asia en dicho Comité o en el Comité Permanente, por ejemplo.
19. La Secretaría informó al Grupo de trabajo de que, siguiendo la recomendación formulada por el grupo de trabajo en nombre del ICCWC², las serpientes y sus partes y derivados se incluyeron como objetivos para la Operación COBRA II³ y la Operación COBRA III⁴, dos operaciones mundiales de un mes de duración para combatir el comercio ilegal de especies silvestres, que finalizaron el 27 de enero de 2014 y el 27 de mayo de 2015, respectivamente. Las operaciones fueron un importante apoyo para la aplicación de la Decisión 16.108. La Operación COBRA II permitió realizar varios decomisos de especímenes de serpientes, incluido un importante decomiso de 1.254 especímenes, como se informa en el documento SC65 Doc. 44. La Operación COBRA III permitió realizar 18 decomisos de especímenes de serpientes, con lo que las serpientes constituyeron el sexto grupo más grande de especies comercializadas ilegalmente durante la operación (de entre 44 grupos de especies en total).
20. El Grupo de trabajo no ha obtenido hasta ahora más información sobre la aplicación de la Decisión 16.108.

Recomendaciones

21. Se invita al Comité Permanente a tomar nota de este documento y de la situación de la aplicación de las Decisiones 16.105, 16.107 y 16.108 sobre la que en él se informa. La Presidencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre la gestión del comercio y de la conservación de las serpientes presentará oralmente información actualizada sobre otros progresos logrados.
22. El informe oral se ocupará principalmente de las recomendaciones del Grupo de trabajo en relación con las diversas recomendaciones del Comité de Fauna que se mencionan en los párrafos 8 a 12 del presente documento.
23. De conformidad con la Decisión 16.105, se invita al Comité Permanente a hacer en particular lo siguiente:
 - a) considerar los informes y recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna y la Secretaría de conformidad con las Decisiones 16.102 y 16.103;
 - b) considerar el proyecto de resolución que figura en el Anexo 1 de este documento y, de conformidad con lo propuesto por el Comité de Fauna, formular sus propias adiciones y decidir acerca de su presentación a la CoP17;
 - c) considerar la posibilidad de redactar decisiones que se habrán de presentar a la CoP17, tomando en cuenta las observaciones del Comité de Fauna que figuran en el Anexo 2 de este documento; y
 - c) considerar de qué manera desea que el Grupo de trabajo sobre el comercio y la conservación de las serpientes continúe su labor, y cómo desea informar a la CoP17 de conformidad con la Decisión 16.105.

² <http://www.cites.org/esp/prog/ICCWC.php>

³ http://cites.org/esp/news/sundry/2014/20140210_operation_cobra_ii.php

⁴ https://cites.org/esp/news/pr/iccwc_press_release_cobra_III

Proyecto de Resolución sobre conservación, uso sostenible y comercio de serpientes

CONSCIENTE de que ciertas especies de serpientes se crían con éxito en cautividad, se capturan en el medio silvestre y se comercializan en elevados números dentro y fuera de los Estados del área de distribución, entre otras cosas, para abastecer la demanda para su uso como alimento, pieles y medicina tradicional y para el comercio de mascotas;

CONSCIENTE de que la explotación de serpientes, y en el caso de algunas especies, el procesamiento inicial de sus pieles y otras partes del cuerpo, reviste importancia económica y aporta importantes ingresos a las comunidades locales;

RECONOCIENDO que el comercio no reglamentado o insostenible de serpientes puede constituir una amenaza grave para las poblaciones silvestres, y que se precisa la cooperación internacional para hacer frente a esa amenaza con urgencia;

OBSERVANDO que la captura de serpientes se lleva a cabo mediante una amplia red no estructurada de tramperos, cazadores e intermediarios, y que los esfuerzos de captura y el volumen de comercio son considerables, en particular en Asia;

TENIENDO PRESENTE la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*;

TENIENDO PRESENTE la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna del Apéndice I con fines comerciales*;

TOMANDO NOTA de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*; y

TOMANDO NOTA de la Resolución Conf. 16.7 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y sus conceptos y principios rectores no vinculantes al considerar si el comercio sería perjudicial para la supervivencia de una especie;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

En lo que respecta a los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP)

ALIENTA a los Estados del área de distribución que deseen exportar especies de serpientes incluidas en el Apéndice II a que hagan uso de la orientación disponible, en particular de los resultados del taller de Cancún sobre DENPs, celebrado en 2008, al formular dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de serpientes de origen silvestre, y orientación sobre otras especies, según proceda;

ALIENTA asimismo a las Partes y a otros interesados en la conservación, uso sostenible y comercio de serpientes a que compartan sus experiencias y las lecciones aprendidas en relación con la formulación de DENPs;

ENCARGA a la Partes y a la Secretaría que utilicen las orientaciones sobre los DENP para las serpientes y sus actualizaciones en los talleres de fomento de capacidad y los materiales de capacitación pertinentes.

En lo que respecta a la gestión de poblaciones de serpientes silvestres

ALIENTA a las Partes a que establezcan políticas nacionales de captura y comercio para especies de serpientes;

INVITA a las Partes a que identifiquen esas especies de serpientes que están afectadas por el comercio internacional y, según proceda, propongan posibles inclusiones en los Apéndices de la CITES y apliquen estrategias de gestión nacionales, incluyendo el establecimiento de cupos de exportación y captura, las

restricciones del tamaño o de la temporada de captura, entre otras cosas, para mejorar la conservación de las especies concernidas;

ALIENTA a todas las Partes a que examinen la forma de fomentar la participación del sector privado en la conservación, uso sostenible y comercio de especies de serpientes;

ALIENTA a las Partes y a otros interesados a que aumenten la sensibilización de público sobre los servicios ecosistémicos proporcionados por las serpientes, los beneficios y las consecuencias del comercio no perjudicial y legal y las amenazas para la supervivencia de las especies en el medio silvestre y los medios de subsistencia planteadas por el comercio ilegal de serpientes y de sus partes y derivados;

En lo que respecta a la supervisión y los controles del comercio

ALIENTA a las Partes a que utilicen la orientación desarrollada para supervisar las poblaciones silvestres y controlar los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción;

ALIENTA también a las Partes y a otros interesados en la conservación y el comercio de serpientes a que compartan sus experiencias y lecciones aprendidas en relación con la puesta en práctica de la orientación desarrollada para supervisar y controlar los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción;

ALIENTA a los Estados del área de distribución a que apliquen metodologías para diferenciar entre los especímenes silvestres y los criados en cautividad de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES objeto de comercio;

INSTA a las Partes a que fomenten y aumenten los esfuerzos de observancia en relación con la legislación en vigor con carácter urgente;

INSTA a las Partes que participan en el comercio de partes y derivados de serpientes a que redoblen esfuerzos para regular mejor ese comercio;

INSTA a las Partes a que fomenten la cooperación entre los organismos de aplicación de la ley a la vida silvestre a nivel nacional e internacional respecto del control del comercio de serpientes, y entre los organismos de observancia y las autoridades nacionales CITES;

ALIENTA a las Partes a que prueben, y consideren la introducción de métodos innovadores de trazabilidad y observancia en los Estados del área de distribución y consumidores y, con carácter prioritario, refuercen los esfuerzos de observancia;

INSTA a las Partes que tienen establecimientos de cría en cautividad o cría en granjas de serpientes en sus territorios a comprometerse a supervisar regularmente esas instalaciones, teniendo en cuenta el origen del plantel parental y si se obtuvo de manera legal y sin que fuese perjudicial para las poblaciones silvestres, así como la viabilidad y la capacidad de producir crías y para esas instalaciones que crían especies del Apéndice I registrar esas instalaciones en la Secretaría CITES de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15);

INSTA a las Partes a que sigan elaborando y difundiendo métodos forenses para ayudar a las Partes en la identificación de partes y derivados de serpientes, y para el examen de productos en cuyas etiquetas se indica que contienen partes y derivados de serpientes.

En lo que respecta a los sistemas de trazabilidad para las pieles de serpiente

ALIENTA a las Partes a que compartan experiencias en el uso de los sistemas de trazabilidad para especímenes de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, inclusive el uso de tecnologías de identificación;

ALIENTA a las Partes a que tengan en cuenta las lecciones aprendidas en proyectos sobre trazabilidad llevados a cabo para otras especies incluidas en los Apéndices de la CITES;

RECOMIENDA que:

- a) los sistemas de trazabilidad deberían comenzar lo más cerca posible del momento de la captura del animal o la producción de la piel. Debería ser obligatorio hasta las pieles acabadas.
- b) la identificación de las pieles debería hacerse mediante dispositivos que son inalterables, asequibles, con números de serie únicos y que contengan la siguiente información mínima: especie, país de origen (caso de código regional relevante), año de la captura o la producción, número de serie único, código de origen o tecnologías que cumplan los mismos requisitos.) Además, se alienta a las Partes a añadir cualquier otra información que estimen necesaria.
- c) la Secretaría debería compilar esa información sobre los proyectos y tecnologías de identificación disponibles para ponerla a disposición de las Partes;
- d) HACE UN LLAMAMIENTO a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de ayuda, las organizaciones no gubernamentales, la industria y otros donantes para que proporcionen apoyo financiero y otra asistencia para aplicar esta resolución;
- e) alienta a las Partes a que participen en el desarrollo de sistemas de trazabilidad y exploren los medios para fomentar la participación del sector privado y otros interesados en este proceso.

En apoyo del proyecto de resolución que figura en el Anexo 1, el Comité de Fauna invitó al Comité Permanente a redactar un proyecto de decisión sobre conservación, uso sostenible y comercio de serpientes que contenga los siguientes elementos:

Alienta al Comité Permanente y al Comité de Fauna a que:

- a) revisen la información sobre conservación, uso sostenible y comercio de serpientes, en particular, la información sobre los dictámenes de extracción no perjudicial;
- b) encarguen a la Secretaría que ponga esta información a disposición a través del sitio web de la CITES;
y
- c) recomienden revisiones a la Resolución Conf. 17.XX sobre conservación, uso sostenible y comercio de serpientes a la luz de esta nueva información, según proceda.